



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguáná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguáná-Cesar
Auto N° 312

Chiriguáná, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES
CONTRA EDUAR MACHADO LUNA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00086-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito obrante a folios 32-33 del expediente, el apoderado judicial del demandante Dr. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, su poderdante, IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES, en coadyuvancia del apoderado judicial del demandado Dr. EDER DE JESUS CONDE CUELLO, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y la parte demandante posee plenas facultades para tal fin; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES contra EDUAR MACHADO LUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas por existir consenso entre las partes.

Por último, se aceptará la solicitud de renuncia a la notificación y termino de ejecutoria del presente auto, suplicada por las partes, de conformidad con lo preceptuado el artículo 119 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguáná-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por IVAN SEGUNDO PEREZ TORRES contra EDUAR MACHADO LUNA, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado por desistimiento el presente proceso. Sin lugar a costas por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Acéptese la renuncia a la notificación y al término de ejecutoria del presente auto, solicitada por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva.

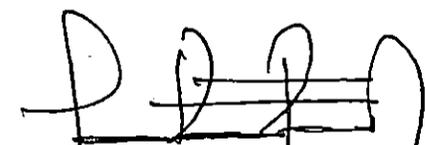
CUARTO. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 22 MAR 2019 Se Publicó por
Estado N° 033 el presente Auto a las partes.



JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 313

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER JULIO RAMIREZ
CONTRA PALMAS EL LABRADOR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-000263-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la empresa demandada PALMAS EL LABRADOR S.A.S.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial sustituto de PALMAS EL LABRADOR S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Martes Primero (01) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*); en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá procurar por la comparecencia de los señores APOLINAR RAMIREZ MARTINEZ y ANDRES RAFAEL MARTINEZ VILLALOBO.

4° Se advierte al representante legal de PALMAS EL LABRADOR S.A.S, JOSE VICTOR CHAHIN SERRANO, o quien haga sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá procurar por la asistencia de los testigos GIOVANNY ENRIQUE MOZO FALQUEZ y ANGEL MARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

5° Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 033 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 314

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICENTE CARLOS BEJARANO
JIMENEZ CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00303-00**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a las llamadas en garantía GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por cuanto ya actúan como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificarán por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, o quien haga sus veces; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces; **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces; y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

¹ Folios 804 y 807 del Exp.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la dirección indicada en la demanda correspondiente, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía a los representantes legales de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces, y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogada N° 159.863 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD.

QUINTO. Reconózcase y téngase al doctor ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. N° 1.129.511.776 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

<p>JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.</p> <p>Hoy <u>22 MAR 2019</u> Se Notificó por Estado N° <u>033</u> el presente Auto a las partes.</p> <p></p> <p>JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ. Secretario.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 315

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ADALBER DAZA CUADRO CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTROS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00305-00

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento en garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., éstas se admitirán, toda vez que reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Cabe precisar, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 66 ibídem, no será necesario notificar personalmente el presente auto a las llamadas en garantía GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por cuanto ya actúan como parte en el proceso; lo que quiere decir que se notificarán por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, o quien haga sus veces; **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o quien haga sus veces; **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces; y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

¹ Folios 804 y 807 del Exp.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la dirección indicada en la demanda correspondiente, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese por anotación en el estado el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía a los representantes legales de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."**, señor CRESON JEREMY EVAN, o quien haga sus veces, y **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, señor MARTINS BRIGGS RICHARD, o quien haga sus veces.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogada N° 159.863 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD.

QUINTO. Reconózcase y téngase al doctor ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado con la C.C. N° 1.129.511.776 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.", y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 033 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 316

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICHARD JOSE VEGA JIMENEZ
CONTRA SLOANE MINIG SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00063-00.**

Téngase como contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Reconózcase y téngase al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El juzgador de instancia se sirve manifestar que debido al cúmulo de procesos que se tramitan actualmente en esta agencia judicial, la avería de los equipos de la sala de audiencias para principios del año pasado, y a los constantes aplazamientos solicitados por los togados, nos hemos visto sumido en la imperiosa necesidad de programar audiencias para el próximo año, como en el presente caso.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Dieciocho (18) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante RICHARD JOSE VEGA JIMENEZ, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte, y así mismo debe comparecer a la fechada audiencia con los señores AMANCIO LOPEZ MORENO, CARLOS OCHOA FAJARDO Y JEFERSON EDUARDO CHIQUILLO.

4° Se advierte al Representante Legal de la empresa SLOANE MINIG SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, señor ISAZA VILLA ALFREDO o quien haga sus veces, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Asimismo, deberá asistir con los señores ANGEL ESPINOSA, YOBANNY BALLESTEROS Y REINALDO JARAMILLO.

5° Se advierte al Representante Legal de la empresa NORCARBON S.A.S., señor HERNAN MARTINEZ TORRES o quien haga sus veces, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Asimismo, deberá asistir con los señores PAOLA ANDREA GARZON DE LA ROSA, ALEJANDRO CUETO GOENAGA y DIDIER CALDERON TOSCANO.

6°. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

7° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

8° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Se le advierte a NORCARBON S.A.S., que debe realizar la publicación de los edictos emplazatorios de SEGUROS DEL ESTADO S.A., antes de la práctica de las audiencias programadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 033 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas-Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 317

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ROBERT MANJARREZ MACEA
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-000308-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de abogada N° 119.655 del C. S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Jueves Tres (03) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte al demandante ROBERT MANJARREZ MACEA, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

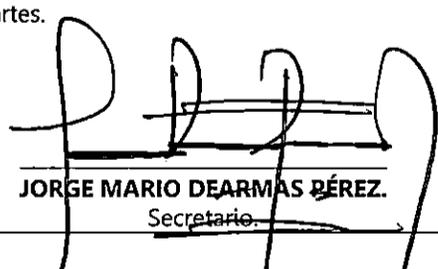
4° Se advierte al representante legal de DRUMMOND LTD, señor JOSE LINARES MARTINEZ, o quien haga sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos OSVALDO DIAZ LOPEZ, JOSE RAFAEL GUERRA AÑEZ, JORGE MARIO RIVERA MÓRON, JAIR ZAPATA CASTILLO, CARLOS GARCIA EMILIANI y MARIO DE LUQUE DANIELS.

5° Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. la Jueza
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 053 el presente Auto a las
partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 318

Chiriguaná, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MANUEL MARTINEZ
OCHOA CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00137-00.**

Téngase como notificada personalmente y No contestada la demanda de Reconvención por parte de JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA. Habida cuenta se notificó personalmente y deje fenecer el término improrrogable concedido para pronunciarse. (Ver folios 974-976 del Exp.).

Señálese el día Martes Veinticinco (25) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Nueve de la mañana (09:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

de la Magistración
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 133 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 319

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR JOEL GALVIS
CARRASCAL CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00147-00.**

Téngase como notificada personalmente y No contestada la demanda de Reconvención por parte de EDGAR JOEL GALVIS CARRASCAL. Habida cuenta se notificó personalmente y deje fenecer el término improrrogable concedido para pronunciarse. (*Ver folios 1038-1040 del Exp.*).

Señálese el día Martes Veinticinco (25) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 033 el presente Auto a las partes.
Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 320

Chiriguanaá, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ
CONTRA JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00199-00.**

Reconózcase y téngase al Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77.100.888 de Chiriguanaá, portador de la T.P. de abogado N° 80.522 del C.S. de la J., y al Dr. LUIS ALFONSO VILLEGAS CARRILLO, identificado con C.C. N° 77.105.224 de Chiriguanaá, portador de la T.P. de abogado N° 140.755, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, del demandado JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL.

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este proveído, de la excepción denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Esto, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Misela González
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **22 MAR 2019** Se Publicó por
Estado N° **033** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 321

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON REINALDO MURGAS GARCIA
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00018-00.**

En atención a la procedencia a prevención de la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el pasado 20 de Marzo del hogaño, incoada por el apoderado judicial de la demandada, este Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, se sirve aceptarla y señala el día Lunes Siete (07) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte al representante legal de la demandada C.I. PRODECO S.A., que fue solicitado el interrogatorio de parte, y deberá comparecer con los señores EDWIN ANTONIO TORRES HERNANDEZ, JHON JAIRO PALMA CABAS y LUIS ROMERO BAYUELO.

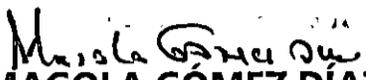
4º Se le advierte al demandante JHON REINALDO MURGAS GARCIA, que fue solicitado su interrogatorio de parte.

¹ Folios 208-210 del Exp.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

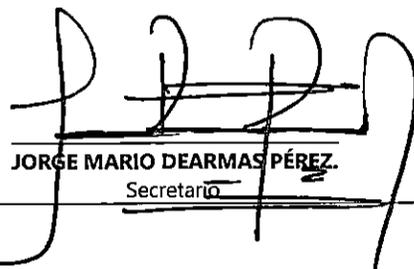
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 22 MAR 2019 se Notificó por
Estado N° 033 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 322

Chiriguana, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO BARRETO ARIAS CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00083-00.**

En atención a la procedencia a prevención de la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el pasado 20 de Marzo del hogano, incoada por el apoderado judicial de la demandada, este Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, se sirve aceptarla y señala el día Lunes Siete (07) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte al representante legal de la demandada C.I. PRODECO S.A., que fue solicitado el interrogatorio de parte, y deberá comparecer con los señores EDWIN ANTONIO TORRES y JHON JAIRO PALMA.

4º Se le advierte al demandante ALONSO BARRETO ARIAS, que fue solicitado su interrogatorio de parte.

¹ Folios 177-180 del Exp.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 22 MAR 2019 Se Notificó por
Estado N° 083 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario